



HONORABLE LEGISLATURA

077

LEGISLADORES

Nº 247

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISION N° 1 EN MAYORIA. S/ASUNTO

N° 219/91 (PROY. DE RESOL. OBSERVANDO DECRETOS DEL P.E.

VIOLATORIOS DE LA LEY N° 442) ACONSEJANDO SU APROBACION

Entró en la sesión de: 12-8-91

COMISION Nº S/T Algodón

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Escritorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
11. 09. 91.	
SEC. <u>I</u>	N.º <u>247</u> HORA <u>18<sup>00</sup></u>

S/Asunto N.º 219/91.-

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N.º 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, han considerado el Proyecto de ~~..Resolución: Observando el Dcto. Terr. N.º 1783/91 y N.º 1517/91 violatorios de la Ley N.º 442, .....~~  
.....; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 11 de Setiembre de 1991.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA

RESUELVE

- ARTICULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo la derogación de los Decretos Nº 1783/91 y Nº 1517/91 por ser violatorios de la Ley Nº 442
- ARTICULO 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo se convoque a elecciones en el Instituto de Servicios Sociales del Ex-Territorio.
- ARTICULO 3º.- Solicitar se contemple, para la reglamentación de la Ley Nº 442, los anteproyectos presentados por los gremios estatales al Poder Ejecutivo del Ex-Territorio.
- ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese



*Cuerpo Nacional de la Guerra del Fuego,  
Armatilla e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

SENOR PRESIDENTE:

Esta Comisión hace suyos los fundamentos expuestos por el autor del proyecto.

SALA DE COMISION, 11 de Septiembre de 1991.-



Punto N° 247/91

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

077

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA

RESUELVE

- ARTICULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo la derogación de los Decretos Nº 1783/91 y Nº 1517/91, por ser violatorios de la Ley Nº 442
- ARTICULO 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo se convoque a elecciones en el Instituto de Servicios Sociales del ~~Ex~~-Territorio.
- ARTICULO 3º.- Solicitar se contemple, para la reglamentación de la Ley Nº 442, los anteproyectos presentados por los gremios estatales al Poder Ejecutivo ~~del Ex-Territorio.~~
- ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese

REPUBLICA ARGENTINA

Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 219

PERIODO LEGISLATIVO 1991

EXTRACTO: Bloque U.C.R. Proy. de Res. observando el

Delo. Terr. Nº 1783/91 y Nº 1537/91 violatorios de la ley

Nº 442

Entró en la sesión de: 29-8-91

COMISION Nº 1



12/11

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

~~EXONOCIONA CON FUERZA DE~~

~~LEY~~

RESUELVE:

ARTICULO 1<sup>a</sup> - Observar el Decreto del ex-Territorio N<sup>o</sup> 1783 de fecha 8/8/91 por ser los artículo 1<sup>a</sup>); 3<sup>a</sup>); 4<sup>a</sup>); 5<sup>a</sup>) y 6<sup>a</sup>) violatorios de la Ley Territorial 442, según detalle:

- a) La Ley no especifica en ninguno de sus artículo que el acto eleccionario deberá llevarse a cabo en dos (2) días como lo indica el artículo 2<sup>a</sup>) del decreto observado;
- b) la Ley 442 no especifica en su articulado ni expresa la fundamentación del Legislador en ningún momento, la posibilidad de agrupar los afiliados como lo determina el artículo 3<sup>a</sup>) del decreto 1783, sino lo contrario, o sea que deberá ser por distrito único;
- c) el artículo 4<sup>a</sup>) del decreto en cuestión, es violatorio del artículo 6<sup>a</sup>) de la Ley en sus texto y espíritu, atento que es facultad del Poder Ejecutivo del ex-Territorio designar solamente el Presidente del Consejo, quedando en los afiliados la designación de los vocales titulares y suplentes;
- d) los artículos 5<sup>a</sup>) y 6<sup>a</sup>) del decreto observado, no se justifica su existencia, toda vez que la Ley es clara en su contenido al respecto;
- e) Que el Poder Ejecutivo del ex-Territorio, al no coincidir parcial o totalmente con la Ley, en el momento oportuno debió hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 42<sup>a</sup>) del decreto Ley 2191/57.

ARTICULO 2<sup>a</sup>) - Observar el Decreto del ex-Territorio n<sup>o</sup> 1517, de fecha 28/06/91 en sus artículos 1<sup>a</sup>); 2<sup>a</sup>); 5<sup>a</sup>) y 7<sup>a</sup>), por las razones que se detallan:

- a) las observaciones que se plantean a los artículos 1<sup>a</sup>) y 2<sup>a</sup>) del Decreto 1517, son coincidentes con lo expresado en el artículo 1<sup>a</sup>) inc.b) de la presente;



Territorio Nacional de la Victoria del Sur,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- b) en el artículo 5ª) del decreto observado, se hace una interpretación contraria a lo expresado en el último párrafo del artículo 6ª) de la Ley, toda vez que el mismo expresa que todos los integrantes gozarán de licencia especial debido a que deben desempeñar sus funciones con total dedicación;
- c) la reglamentación del artículo 7ª) de la Ley que se hace por medio del artículo 7ª) del decreto nº 1517, es errónea atento a que el artículo 6ª) de la Ley dice que el Consejo estará INTEGRADO por el Presidente y los vocales.., consecuentemente el artículo 7ª) de la Ley al decir .."todos los miembros titulares y suplentes INTEGRANTES del Consejo .." determina con claridad que tanto el presidente como los vocales deberán ajustarse a lo normado en el inc.a) del artículo 7ª) de la Ley;

ARTICULO 3ª) - Que lo manifestado en los artículos precedentes ponen en evidencia que el Poder Ejecutivo del ex-Territorio al dictar los decretos observados viola en su contenido y espíritu la Ley 442, se determina:

- a) conminar al Poder Ejecutivo del ex-Territorio a derogar los artículos 1ª); 3ª); 4ª); 5ª) y 6ª) y anexos correspondientes del decreto 1783 de fecha 8/8/91;
- b) requerir al Poder Ejecutivo del ex-Territorio, el dictado de la norma legal que convoque para el día 10 de octubre del corriente a elecciones en el Instituto de Servicios Sociales del Territorio para la elección de seis (6) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes del Consejo de Administración con mandato por tres (3) años;
- c) la elección de los vocales titulares y suplentes se efectuará por parte de los afiliados en lista completa donde se respete la participación de todos los organismos y dependencias detallados en el artículo 6ª) de la Ley 442.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

ARTICULO 4º) - Conminar al Poder Ejecutivo del ex-Territorio a derogar los artículos 1º); 2º); 5º) y 7º) del decreto 1517 de fecha 28/06/91, por no ajustarse a los normados en la Ley Territorial 442.-

ARTICULO 5º) - Regístrese, comuníquese y archívese.-

  
Carolina del Blanco  
Legisladora  
UCR